

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá D.C., 27 de abril de 2020

ASUNTO A DECIDIR

Procede este Despacho en su calidad de Autoridad Competente, a estudiar la viabilidad legal de "Prorrogar la Suspensión de Términos" ordenada dentro de las investigaciones administrativas y disciplinarias castrenses, la cual fuere dispuesta mediante providencia que antecede de fecha 19 de marzo de 2020, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100° de la Ley 1476 de 2011¹ y articulo 162 de la Ley 1862 de 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO

Es claro para el Despacho e igualmente es de público conocimiento, el "Estado de Emergencia Sanitaria" declarado en todo el territorio Nacional por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No 385 del pasado 12 de marzo, en razón a la pandemia mundial denominada "Coronavirus COVID-19"; así mismo, las medidas preventivas y de mitigación del riesgo que fueron igualmente decretadas y establecidas por diferentes entidades y organismos gubernamentales con ocasión a tal declaratoria, algunas de ellas ya referidas en providencia de fecha 19 de marzo del corriente año.

Así las cosas y como fuere advertido en la precitada decisión, el término antes enunciado podría finalizar antes de la fecha aquí señalada o prorrogarse mediante decisión motivada emitida por la Autoridad Competente, lo cual dependería de la evolución en la propagación del Virus y las medidas gubernamentales e internacionales que se ordenen o adopten.

Consecuente con lo expuesto, ha de observarse la expedición de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de salud y protección social, a través del cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional imponiendo sanciones a la inobservancia de las medidas allí adoptadas. Dispuso igualmente el señor Presidente de la Republica Doctor IVAN DUQUE MARQUEZ mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020, medida de "Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia", entre las cero horas del lunes 27 de abril y las cero horas del lunes 11 de mayo.

Así mismo, a través de Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo 2020 en su artículo No. 6 dispuso: "Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del

Código: GTH-FO-25

Artículo 100° Ley 1476/2011. Suspensión de Términos. Los términos previstos en la presente ley se suspenderán en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito. o por el trámite de una declaración de impedimento o recusación. En tales casos, tanto la suspensión como la reanudación de los términos, se ordenará por el competente mediante auto de trámite, que se notificará por estado al día siguiente y contra el cual no procede recurso algún (...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto).



presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, **podrán suspender**, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años"

En ese sentido, atendiendo a que la etapa de instrucción requiere en la mayoría de casos de práctica de pruebas testimoniales, frente a los cuales se está evaluando el procedimiento a implementarse en uso de herramientas tecnológicas, a efectos de proteger a la población en general; se estima improcedente levantar la suspensión de términos respecto a dichas investigaciones.

Empero, determinado que la etapa de evaluación puede surtirse a través de medios tecnológicos en lo concerniente a la recepción, gestión, trámite y decisión de las actuaciones disciplinarias y administrativas, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 de 2020.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Secretario General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en pleno uso y goce de las facultades legales que en materia administrativa y disciplinaria.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR "PRÓRROGAR" La medida provisional de "SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES" dispuesta mediante providencia que antecede, respecto de las investigaciones administrativas y disciplinarias competencia de la Secretaria General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares que se encuentren en ETAPA DE INSTRUCCIÓN, a partir de la fecha y hasta las cero (00:00 a.m.) del día once (11) de mayo de 2020, término que podrá nuevamente prorrogarse mediante decisión motivada emitida por la Autoridad Competente, la cual dependerá de la evolución en la propagación del Virus y las medidas gubernamentales e internacionales que se ordenen o adopten; lo anterior con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: EXCEPCIONES A LA SUSPENSIÓN DE TERMINOS. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 las investigaciones que se encuentran en etapa de evaluación así:

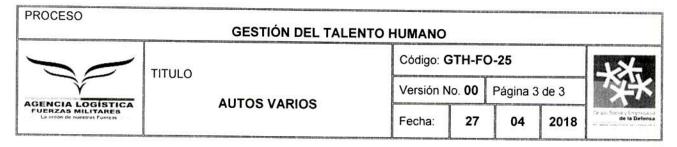
Investigaciones administrativas:

073-ALSG-2018 077-ALSG-2018

079-ALSG-2018

089-ALSG-2019

094-ALSG-2019



Investigaciones disciplinarias castrenses:

01-ALSG-2018 06-ALSG-2019 09-ALSG-2019

TERCERO: USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Se procederá a fijar los Estados de la **Secretaria General** en el sitio Web https://www.agencialogistica.gov.co/es/pagina/notificaciones-por-estado.

Se habilitan los correos electrónicos: <u>marisol.cruz@agencialogistica.gov.co</u> y <u>franci.avila@agencialogistica.gov.co</u> para que se hagan llegar sus solicitudes y/o escritos de defensa respecto de las investigaciones de competencia del suscrito funcionario.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico usando el formato PDF para los documentos escritos enviados a través de este medio.

CUARTO: NOTIFICAR, a través de PUBLICACIÓN del contenido de esta decisión en el sitio web de la Agencia Logísticas de las Fuerzas Militares

QUINTO:

Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Coronel JUAN CARLOS RIVEROS PINEDA

ecretario General de la Agencia Logístida de las Fuerzas Militares,

Elaboró: Abogada Marisol Cruz Asesora del Sector Defensa.